

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0674-2019-UNAM

Moquegua, 01 de Agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 007-2019-CPADD/UNAM del 25.07.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 31 de Julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 007-2019-CPADD/UNAM del 25.07.2019, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, informa al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora que en sesión extraordinaria, los miembros titulares de la citada Comisión, proceden a evaluar y analizar el expediente sobre presunta falta administrativa disciplinaria en contra del Ing. Ernesto Laricano Flores, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho. Al respecto, señalan que, el Informe Defensorial N° 002-2018-DU-UNAM, con fecha de recepción el 21 de junio del 2018, emitido por el Defensor Universitario, Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales, presentado en Presidencia sobre Conclusiones y recomendaciones sobre queja de estudiantes en contra del docente ordinario, Ernesto Laricano Flores, es Improcedente recomendar al Titular de la Entidad el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del citado docente, considerando que prescribió con fecha 21 de junio del 2019, perdiendo la facultad de responsabilizar sobre presuntas faltas administrativas. De lo expuesto, la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios, se amparan en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, que establece en el art. 37° - Plazos de Prescripción y art. 38° - Informe de Control, que la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (Titular de la Entidad) toma conocimiento operara un año calendario, siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo de tres años; asimismo, el siguiente artículo señala que en los demás casos se entiende que la Entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento o el que haga sus veces (titular de la entidad), recibe el reporte o denuncia correspondiente. También se toma en cuenta que el Memorial presentado por el personal de vigilancia (caso Benita Maritza Choque Quispe) data del 11 de diciembre del 2013, ante la Comisión Organizadora, habiendo transcurrido más de tres años, tal como señala el reglamento. Es decir, el presente expediente administrativo evidencia los dos tipos de prescripción de 01 año y 03 años; por lo que teniendo en cuenta que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. La prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como una regla sustantiva. Siendo esto así, a la fecha, es improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de Ing. Ernesto Laricano Flores, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, perdiendo la Entidad, la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas y responsabilidad considerando que PRESCRIBIÓ al haber transcurrido más de un (01) año calendario después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad (el que haga sus veces), a través del Informe Defensorial N° 002-2018-DU-UNAM, con fecha de recepción del 21 de junio del 2018, de igual forma transcurrió el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte del docente citado; por lo que se recomienda que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 31 de Julio del 2019, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR**, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Ernesto Laricano Flores, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, en virtud al haber transcurrido más de un (01) año calendario después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad (el que haga sus veces); de igual forma, transcurrió el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte del docente citado.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de Julio del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Ernesto Laricano Flores, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, en virtud al haber transcurrido más de un (01) año calendario después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad (el que haga sus veces); de igual forma, transcurrió el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte del docente citado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 0674-2019-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ST.
OTIN
IJCQ/Exp.
Arch. (2)




BOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL